



GOBIERNO DE
MÉXICO



Unidad Técnica de Extracción
y su Supervisión

Oficio No. 250.331/2024

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.

ASUNTO: Aprobación de la actualización de coordenadas del Punto de Medición provisional de Petróleo aprobado del Área Contractual A24, correspondiente al Contrato CNH-R01-L03-A24/2016.

CINTHIA MUÑOZ BLANCAS
APODERADA LEGAL
TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. de C.V.
PRESENTE

Rafael Guerrero Altamirano, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción II, 43, fracción I, inciso h), 47, fracciones VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción VII, 11, 12, 20, fracciones I, XIV y XV, 24, fracciones III, V, inciso b), X y XXVII, 37, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 53, fracción II de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos; en relación con los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo CNH.E.21.002/19 del 12 de abril de 2019 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017, 23 de febrero del 2021 y 27 de noviembre del 2023.

SEGUNDO. – Que el artículo 53 de los Lineamientos prevé la facultad de la Comisión para llevar a cabo aprobaciones en materia de Medición de Hidrocarburos conforme al procedimiento ahí descrito, tal y como se cita a continuación:

Artículo 53. De las actualizaciones que no requieran una modificación al plan o programa. El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente:

I. Modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos, anexando en escrito libre la justificación y

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco, CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
I. (55) 4774-6500 www.gob.mx/cnh



Firma de RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO
Fecha del Sello Digital: 16/04/2024 01:54:04 pm
Sello Digital:
vH60nsUYF5SOaowV8DVeXP6kZSIB1MEEKJ3vwSpxHJvTgm6fCN1F5SPTzPYUzeZvegCXwniWovJ7riuBQr17y05HBX6XXd1-Y9GYou0gn8j1rHWt6h/jgG00b8n1EMtaB-
xdPIQWSrhLNyLQGFHzUOEJyw5h23M0muxRQyGXYcQtmQCXJ2z8NVeFXj03h0Evo4ecZYQMv5hmv7M290F5aSkd74E7uHE10Bf+AZU-Rzorc4cww0G3bUv5LIOWmQ
ZkgfsExezEN3yigqPnMJ8FhHdsoBNkNIT5MMbwGwjmOHNGsikmVEOP2L4HS3oEX1H73E9D34A==





Características Metrológicas conforme a la normativa y estándares referidos en el Anexo 2 de los Lineamientos.

II. Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición Provisionales, previamente aprobados en los planes o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición.

III. Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo;

IV. Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y

V. Cambio en el Responsable Técnico.

VI. Cuando se prevea una variación mayor a doce meses en el cumplimiento de la entrada de las Etapas de Medición aprobadas en los planes correspondientes; esto sin perjuicio a las modificaciones que se pudieran presentar en los cronogramas de implementación del artículo 42 de los Lineamientos.

Para lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión mediante escrito libre, la información que justifique la solicitud que se presenta conforme a las fracciones anteriores y estos Lineamientos, adjuntando el comprobante de pago de aprovechamientos respectivo.

Estos casos serán aplicables siempre y cuando no se prevea un cambio en la estrategia del manejo de los Hidrocarburos que involucre reubicación del Punto de Medición aprobado. La Comisión resolverá la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya sido recibida la solicitud. La Comisión podrá prevenir al interesado, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores que se haya recibido la solicitud, a fin de que el Operador Petrolero subsane la información. La prevención suspenderá los plazos para la aprobación de la solicitud correspondiente.

Por su parte, el Operador Petrolero deberá subsanar la información dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención señalada en el párrafo anterior. En caso de que el Operador Petrolero no subsane la información, o no se desahogue la prevención en el plazo señalado, la Comisión desechará la solicitud.

En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente.

TERCERO.- Que el 12 de abril de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.21.002/19 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la Dirección General de Medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante Acuerdo de Instrucción) en el que se instruyó la entonces Unidad





Técnica de Extracción para que, por conducto de la entonces Dirección General de Medición, resolviera las aprobaciones establecidas en el artículo 53 de los Lineamientos.

Es importante señalar que el Acuerdo de Instrucción continua vigente toda vez que el mismo no se ha dejado sin efectos, ni modificado, y considerando además que éste fue emitido por el Órgano de Gobierno en ejercicio de facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones o las que establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables, en relación con las facultades de los Titulares de Unidad y los Directores Generales para ejercer aquellas que les confiera y les instruya el Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción XIV y 19, fracción XIV y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vigente al momento de su emisión, las cuales se mantienen en los mismos términos en los artículo 13, fracción XI, 19, fracción IX y 24, fracción XXVII, del Reglamento Interno vigente al día de la fecha.

CUARTO.- Que el Acuerdo de Instrucción deberá ser observado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción (en adelante, Dirección General), de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero y Acuerdo Segundo del Acuerdo de Instrucción, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión vigente, corresponde a dicha Dirección General dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, en materia de medición de hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos.

“CONSIDERANDO

...

TERCERO. - Que corresponde a la Unidad Técnica de Extracción, a través de la Dirección General de Medición, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de medición de Hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, inciso c), y 31 fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.”

“ACUERDA

...

SEGUNDO. - En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Extracción o el de la Dirección General de Medición, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo.”

QUINTO. - Que mediante escrito JUR-2024-101 recibido en la Comisión el 12 de marzo de 2024, TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) presentó la solicitud de “aprobación de la Actualización de coordenada del Punto de Medición Provisional de Petróleo del Área Contractual A24, Contrato CNH-R01-L03-A24/2016”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53, fracción II de los Lineamientos; a lo que esta Comisión previno al Contratista mediante el Oficio 250.252/2024





de fecha 20 de marzo de 2024 y mediante escrito JUR-2024-144 de fecha 5 de abril de 2024 se atendieron dichas prevenciones.

SEXTO. - Que derivado de la Solicitud presentada por el Contratista, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de la Comisión llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los artículos 42, fracción VII, 47, 53, fracción II y 56 de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto, inciso a) del Acuerdo de Instrucción.

"CONSIDERANDO

...

QUINTO. - Que derivado de lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Extracción, para que por conducto de la Dirección General de Medición resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

a) Para la aprobación de la programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos, así como los instrumentos de Medición o software relacionado con los puntos de medición provisionales, se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 42, inciso VII, 47 y 56 de los Lineamientos. **(sic)**.

..."

En virtud de lo anterior, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 42, fracción VII, 47, 53, fracción II y 56, de los Lineamientos, así como el artículo 39, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a saber:

1. Que derivado de que no hay modificación en la estrategia del manejo de los Hidrocarburos, sistemas de Medición, Procedimientos de Medición, Acuerdo de Medición y Responsable Técnico del Programa de Transición vigente, realizándose la cuantificación del Petróleo en el mismo tanque horizontal identificado mediante TAG TH-01 aprobado.
2. Que el Contratista manifiesta que la adecuación de los equipos de medición a la macro para Tecolutla-10 representan una alternativa que favorece las condiciones operativas y técnicas para la cuantificación de los hidrocarburos producidos en el campo Tecolutla.
3. Que el pozo Tecolutla-10 cumple con todas las necesidades operativas para realizar el manejo y Medición de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual.
4. Cumple con lo establecido en el Artículo 42 fracciones, III, V y VII de los Lineamientos ya que se utilizará el mismo sistema de Medición y, por tanto, este está considerado en los programas de mantenimiento, calibración, confirmación metrológica e incertidumbre del Programa de Transición vigente y estos permanecerán realizándose de acuerdo con la temporalidad de cada instalación.





- 5. Cumple con lo establecido en la fracción IV del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

...

IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

...

En adición a lo antes referido, el Contratista deberá mantener y actualizar el censo de los sistemas de medición e instrumentos de medida de los Puntos de Medición, de conformidad con lo establecido en el formato DGMCP_RC Tabla 09_SM (Censo de Medición-Sistemas de Medición) establecido en el Anexo 1 de los Lineamientos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, concluye que la Solicitud cumple con lo previsto en los artículos 42, fracción III, V y VII, Artículo 47, 53, fracción II y 56 de los Lineamientos, así como de lo establecido en el Considerando Quinto, inciso a) del Acuerdo de Instrucción.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos y los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo de Instrucción:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la actualización de coordenadas del Punto de Medición provisional de Petróleo del Área Contractual A24, correspondiente al Contrato CNH-R01-L03-A24/2016, conforme a lo previsto en el Considerando Sexto del presente.

SEGUNDO. - Notifíquese a TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. de C.V, con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Inscribir el presente oficio 250.331/2024 correspondiente a la aprobación de la actualización de coordenada del Punto de Medición Provisional de Petróleo del Área Contractual A24, Contrato CNH-R01-L03-A24/2016, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN Y SU SUPERVISIÓN

- C.c.p Mtro. Guillermo Alberto Lastra Ortiz - Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. - Presente.
- Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas. - Titular de la Unidad Jurídica. - Para conocimiento. - Presente.
- Lic. Patricia Zorrilla Ramos. - Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. - Presente.
- Mtra. Valeria Bautista Bautista. - Directora General Jurídica de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. - Presente.
- Ing. Samuel Camacho Romero. - Director General de Medición y Comercialización de la Producción. - Para su conocimiento. - Presente.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Unidad Técnica de Extracción
y su Supervisión**

Control de Gestión: Atención al Turno 2074 y 2676/2024.

Ing. José Antonio Vázquez Ireta
Subdirección de Coordinación Comercial

ELABORÓ

Firma de Jose Antonio Vazquez Ireta

Fecha de Sello Digital: 16/04/2024 09:49:30 a. m.

Sello Digital:

D4AIBLd5I1Bcgb2YjZ+KRWHLFU0f2R5S+9iDnsvHQW53GrTpgqTlYzCz/qg5bXdwTaiXNoI6FB+k0Yt7e9R37lywx47AL0/DusdNqYdnMsZX1JvF7W95KCG2KnJuyjvGL/CsKfynIE/UupdPj
luqnsN1eif0v7W21v2oxz/OAQawd9h6whYtBVMlZqEMKIVTajxiHSCmSjLs0s+3U52d+qjdWVqL+bnT09+09RMscNNEWV8zgjwrRDZ7mw1qPBqy1zPt+diOKp4IUh5BndcwxBWfvbd
urp6xhETjBjzUsmjqQjLgvOXZgKB4HJTM3GgyklfcYfX1+DqW1c7rmXWq1w==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Ing. José Manuel Herrera Montiel
Dirección de Evaluación Técnica de la Medición de Hidrocarburos

Firma de Jose Manuel Herrera Montiel

Fecha de Sello Digital: 16/04/2024 10:29:11 a. m.

Sello Digital:

KQBBadMBJC3diMCH/BUoiYRZ9WU8/DvX7wJ1S8iNydN2LM6CztttdpRTacpuEYWnUcdWswNvNwigrYIA24Q8OU9Eoenpt9y2f3XLmBRdj9ZNjaTanH1UjqsCkxysJ oNPmtQeFvBqEp
BQo8p20kGpbMpp+9kDHRPYffhaT+nIM30dGvP6VV31Kq51uTtGXsV6So+LP6GT+piPwF5dRY05U/QPldHtSabJ1CKZf8OHGvXv8qA6W5+mQ9IluquwU90qk2baM3b4euAo+3v5
w5GnBQrvVeiNbj/LZtInYjLehiMiPYTVouLrNNKRYDIAOSgp9uDU+w17DFPVwcdpB4g==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Ing. Samuel Camacho Romero
Director General de Medición y Comercialización de la Producción

REVISÓ

Firma de Samuel Camacho Romero

Fecha de Sello Digital: 16/04/2024 12:14:57 p. m.

Sello Digital:

BNwJwTbHAetOaSu6CTHbiKe+8Ulnqd/nbK7L6zz8hQu1q7LpdLt0Qfs4EnGq2OoatdI2xBIH+aHcWjRjVgppRc/2i777ZaNFrxXowe3wmUGbj1tWiETuKbFzci0TuEnXJR9Q4/W2gubhF
5DOZHhet4M/SI7z/xjFDWKZ1V0gyzuoWxkZowwuSm0mi3sg1h3t5An6TJarWhmQEaQSRFOc+G79yvwKVCEjNsAlpnNgr5tpqz2vupl+2tadmpRZCYQmJwCF4WRzxhM37lsf9orFUW1
8HB2TRnJ55EwM5DXDuRS3FTiOCCODFcXrXjYruiiZ2gfPYLhkoBdq+BITi+qw==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco, CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
I. (55) 4774-6500 www.gob.mx/cnh



Firma de RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO
Fecha del Sello Digital: 16/04/2024 01:54:04 pm
Sello Digital:
vVH6OnsUYfjS0oawv8DVeXP6kZSIB1MEEKJ3vwSpxHJvtgm6ICN1Fx5PTz/PYUzeZvqgcXwniWov/J7riuBQr1Yj05HBX6Xxd1+Y9Gyou0gn9j1rHWt6h/jgG00bdrYEniAPB
xdPllQWSrhLnYlQGfHzuOEJyw5h23IMOmuxRQyGXyCQtMOCXJ2z8NVeFX/O3h0Evo4ecZYQMvBv5hm7M290F5aSKd74E7uHE10Br+AZU+Rzorc4cww0G3bUv5LlOWMq
ZkgfExezEN3yigqPnMJ8FHdsBNKnt5MMbWgWjmOitNGaikmVEOP2L4HS3eX1H73E9D34A==



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO